



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDE A LA FUNDACIÓN DEPORTE JOVEN UNA SUBVENCIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES, ENCUENTROS Y EVENTOS DEPORTIVOS EN EL AÑO 2025

El Real Decreto 714/2025, de 26 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Administraciones Públicas y otras entidades para la ejecución de actuaciones de relevancia deportiva y de interés público durante el ejercicio 2025, incluye en su artículo 8.18 un crédito gestionado por el Consejo Superior de Deportes (CSD) a favor a Fundación Deporte Joven para la organización de competiciones, encuentros y eventos deportivos por importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000€).

El Consejo Superior de Deportes es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, cuyas competencias y órganos rectores se regulan en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, así como en el Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes. Entre sus finalidades se encuentran la evolución dinámica del deporte, la implantación de la educación física en nuestra sociedad y la necesidad de garantizar la limpieza y transparencia en la gestión deportiva, señalándose además la importancia que debe darse a la contribución del deporte a la salud de los ciudadanos.

En el artículo 3.g) de la Ley 39/2022 figura como uno de sus fines “El establecimiento de un marco normativo y de actuación que favorezca la participación del sector privado, de las entidades o empresas, físicas o jurídicas, que presten servicios deportivos en la promoción y en el desarrollo de la actividad física y el deporte mediante acciones de patrocinio deportivo y, en su caso, de un tratamiento fiscal específico que incentive y favorezca su participación en el deporte”.

A su vez, la Fundación Deporte Joven se constituye una fundación de carácter privado y promoción pública, dedicada a la consecución de fines de interés general mediante el impulso y fomento de la práctica deportiva y su difusión a los ciudadanos a través de medios de comunicación social. La Fundación tiene por objeto el fomento del deporte persiguiendo como fines principales el impulso de la actividad deportiva como causa generadora de hábitos favorecedores de la reinserción social y de fomento de la solidaridad; la práctica deportiva como elemento fundamental del sistema educativo, sanitario y de la calidad de vida; la participación y total integración en la sociedad de los colectivos marginados, y de los disminuidos físicos y sensoriales; promoción activa y participativa ciudadana en el deporte como elemento determinante en la utilización del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea y su implantación como factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye a la igualdad entre los ciudadanos, desarrollando los mismos de manera principal y preferente en la juventud.

El objeto de la presente resolución es la financiación para la organización de competiciones, encuentros y eventos deportivos por parte de la Fundación Deporte Joven, con el fin de instrumentar la subvención cuya concesión directa se regula en el Real Decreto 714/2025, de 26 de agosto.

En su virtud, previa fiscalización del gasto por la Intervención delegada en el CSD, dispongo:

Primero.- Objeto

Conceder a la Fundación Deporte Joven (CIF: G81390148) una subvención por importe de 300.000,00€ (TRESCIENTOS MIL EUROS) con cargo a la aplicación 18.106.336A.487 del presupuesto del Consejo Superior de Deportes de 2025 para la organización de competiciones, encuentros y eventos deportivos, contribuyendo de este modo a cumplir tanto los fines del Consejo Superior de Deportes como de la Fundación Deporte Joven. Las actividades desarrolladas deberán ejecutarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2025.

Segundo.- Normativa aplicable

La concesión de la subvención prevista en esta convocatoria se regirá por la presente resolución; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); por su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS); por el Real Decreto 714/2025, de 26 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Administraciones Públicas y otras entidades para la ejecución de actuaciones de relevancia deportiva y de interés público durante el ejercicio 2025; y por las demás normas vigentes que resulten aplicables.

Será de aplicación, con carácter supletorio en todo aquello que no esté específicamente regulado en la legislación anterior, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las instrucciones contenidas en la Guía de Presupuestación y Justificación 2025, aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, que les resulten aplicables.

Tercero.- Beneficiario de la subvención

El beneficiario de la subvención es la Fundación Deporte Joven. Son obligaciones del mismo aplicar el importe de esta subvención exclusivamente al pago de las actividades recogidas en el Anexo I, así como su posterior justificación en plazo y forma.

La resolución de concesión se notificará al beneficiario, quien deberá aceptarla en el plazo máximo de quince días.

Cuarto.- Compatibilidad

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad subvencionada.

Quinto.- Pago y justificación

La cuantía concedida se librára en un único abono de 300.000€, que tendrá lugar tras la firma de esta resolución de concesión, en virtud de lo previsto en el art. 88.2 del RLGs.

Dado que la Fundación Deporte Joven es una entidad no lucrativa, dedicada a la consecución de fines de interés general mediante el impulso y fomento de la práctica deportiva y su difusión a los ciudadanos a través de medios de comunicación social, no será necesaria la constitución de garantías sobre el anticipo de subvención percibido, de acuerdo con el art. 42.2.d) del RLGs.

La justificación se realizará mediante cuenta justificativa compuesta de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

La Fundación Deporte Joven presentará asimismo las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

La justificación por parte de la Fundación deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de las actividades.

Si durante la comprobación de la cuenta justificativa se aprecian defectos subsanables en la justificación presentada, se pondrá en su conocimiento concediéndose un plazo de diez días

para su corrección. Si cumplido el plazo de justificación no se presenta la documentación requerida o esta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, iniciándose el procedimiento de reintegro.

En materia de reintegros y para aquellos otros extremos no previstos en la presente resolución, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- Recursos

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, significándose que, en este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
PD. Resolución de 17 de mayo de 2021, el Director General de Deportes
Fernando Molinero Revert